

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7359919 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0236

Armenia, 19 de Julio de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00551 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

DECRETO No. 00551 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 909 de 2004 el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019 y,

CONSIDERANDO:



Departamento del Quindío

DECRETO NÚMERO 00551 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019 y;

CONSIDERANDO

- A. Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos de los Departamentos, y en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos.
- B. Que el Decreto 648 de 2017, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", preceptúa:

"Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan." (Negrilla fuera de texto).





de

C. Que el Decreto 648 de 2017 también indica:

"Artículo 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

- 1. Empleados bajo su dependencia.
- 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.
- Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.
- Jefes de control interno o quienes haga sus veces".
- D. Que, en la planta de cargos de la Administración Central Departamental del Quindío, se encuentra vacante el cargo de Profesional Universitario, identificado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con el número 13.2,1.7, Código 219, Grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío.
- E. Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental del Quindío, se hace necesario encargar las funciones propias del cargo de Profesional Universitario, con Identificación de Empleo 13.2.1.7, Código 219, Grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío mientras se provee el cargo en titularidad.
- F. Que la Administración Central Departamental del Quindío adelantó el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la ley 1960 de 2019, el cual modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, donde indica que además de acreditar los requisitos para el ejercicio de la vacante, el funcionario de carrera administrativa debe:
 - a) Ser empleado de carrera y encontrarse desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente;
 - b) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
 - c) Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar;
 - d) No tener sanción disciplinaria en el último año;
 - e) Contar con una calificación sobresaliente en la última Evaluación de Desempeño Laboral.
 - G. Que el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para acceder a encargo en la vacante de Profesional Universitario, con Identificación de Empleo 13.2.1.7, Código 219, Grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, se publicó en la página web de la Gobernación del Quindío https://www.quindio.gov.co/notificaciones-administrativa-2/requisitos, así como en la Cartelera de la Dirección Administrativa de Talento Humano, siendo fijado el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 07:00 a.m. y desfijado el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m.
 - H. De acuerdo con las normas anteriormente expuestas y respetándose el derecho de revisión, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo,



GOBERNACIÓN



de

esta Direccion Administrativa de Talento Humano revisó e identificó frente a la totalidad de la planta de empleos de la Administración Central del Departamento del Quindío, las y los funcionarios de carrera que desempeñan el empleo inmediatamente inferior a aquel que estamos convocando (Profesional Universitario, Código 219, Grado 03) a ser provisto transitoriamente y que acrediten los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

DERECHO DE REVISIÓN: En caso de que un servidor de Carrera Administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación, podrá acudir ante esta Secretaría dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde que transcurre la publicidad del estudio inicial, es decir a partir del día once (11) de mayo hasta el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), debiendo presentar las pruebas y argumentos que justifiquen su Derecho Preferencial a Encargo; lo anterior con el fin de proceder a la revisión de los resultados del mencionado estudio. (...)"

Garantizando así el Derecho de Revisión, esto es la posibilidad de acudir a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su publicidad, para presentar pruebas y argumentos que justifiquen su Derecho Preferencial a Encargo, sin que se presentaran solicitudes de revisión al resultado del estudio de verificación para el cargo de Profesional Universitario, concluyendo que ningún otro funcionario de carrera administrativa le asiste el Derecho Preferencial a Encargo en la citada vacante.

Asimismo, se solicitó verificar en la planta de empleos de la Administración Central de la Secretaría de Educación con recursos del SGP, quien con oficio de la Dirección Administrativa de esa Secretaría, mediante oficio SED-DAF-121-0568 de mayo de 2023 certifica que ningún funcionario de carrera administrativa cumple para acceder a dicho encargo, toda vez que no cumplen con la formación académica requerida.

- Que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos en Carrera Administrativa, se hace ineludible por necesidad del servicio, realizar un nombramiento en provisionalidad.
- J. Que una vez verificada la hoja de vida y el perfil referido en el Manual Específico de Funciones, se pudo evidenciar que la persona seleccionada para cubrir la vacante en mención, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el siguiente nombramiento con carácter de PROVISIONALIDAD, para la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Quindío, así:





de

| DEPENDENCIA | NOMBRE | NÚMERO DE CÉDULA | CARGO | IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO | GRADO |
|------------------------|---|--------------------------|------------------------------|------------------------------|--------|-------|
| Secretaría de Salud | JHOJAN ALEXANDER HOYOS CARDONA | 1.094.918.594 Armenia | Profesional Universitario | 13.2.1.7 | 219 | 03 |

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento, y una vez aceptado el Nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró:

Duvert Pineda Gutiérrez

evisó: Valentina Arbeláez Camelo

Johan Sebastían Cañón Sosa

Abogado contratista Dirección de Talento Humano

Directora Administrativa de Talento Humano

Secretario Administrativo